



PENAL ESPECIAL

ABORTO



## **ABORTO**

El aborto en Colombia es un delito tipificado en el Artículo 122 del Código Penal, pero su penalización ha sido matizada y limitada por la jurisprudencia constitucional, en particular por la emblemática Sentencia C-055 de 2022 de la Corte Constitucional. En esta decisión, el alto tribunal despenalizó el aborto hasta la semana 24 de gestación, estableciendo un nuevo marco de interpretación que tiene en cuenta la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes (Navas, 2014).



Desde el punto de vista penal, el tipo básico del Artículo 122 señala que quien cause un aborto incurrirá en prisión, salvo que se encuentre dentro de las excepciones legales reconocidas. Antes del pronunciamiento de la Corte, estas excepciones fueron establecidas en la Sentencia C-355 del 2006, que despenalizó el aborto en tres causales. Cuando el

embarazo represente un peligro para la vida o salud de la mujer, cuando exista grave malformación del feto que lo haga inviable o cuando el embarazo sea resultado de violencia sexual, incesto o inseminación artificial no consentida. Estas causales siguen plenamente vigentes, incluso después de las 24 semanas.

No obstante, con la C-055 del 2022, la Corte fue más allá al declarar que, dentro de las primeras 24 semanas de gestación, la interrupción voluntaria del embarazo no constituye delito en ningún caso. Esto significa que cualquier persona gestante, sin necesidad de justificar su decisión dentro de las causales anteriormente reconocidas, puede acceder legalmente al aborto en ese periodo. Este fallo se fundamenta en una interpretación evolutiva del derecho a la salud, la autonomía reproductiva y la dignidad humana, a la luz del bloque de constitucionalidad y del principio de igualdad.

El delito de aborto, por tanto, subsiste únicamente en los siguientes escenarios. Cuando se practica después de la semana 24 sin que se configure una de las tres causales, o cuando se realiza sin el consentimiento de la mujer, fuera del marco institucional autorizado, o por personas no habilitadas para practicarlo. En estos casos, se configura el tipo penal en su estructura tradicional. Debe haber una conducta activa por ejemplo, administrar medicamentos o realizar una intervención quirúrgica con el fin de interrumpir el embarazo, un resultado material la finalización del proceso gestacional con pérdida del feto, un dolo directo conocimiento y voluntad de interrumpir un embarazo fuera de los márgenes legales y una tipicidad estricta esto es, que la conducta no esté amparada por las causales de justificación reconocidas jurisprudencialmente.



Por ejemplo, si un profesional de salud interrumpe un embarazo de 30 semanas sin que exista malformación fetal, peligro para la salud de la madre ni antecedentes de violencia sexual, se estaría ante un aborto ilegal. También incurriría en delito quien obligue a una mujer a abortar mediante violencia o engaño, o quien lo realice en condiciones peligrosas, clandestinas o sin supervisión médica. En todos estos casos, pueden concurrir otros delitos, como lesiones personales o violencia contra la mujer, dependiendo del contexto.



La Sentencia C-055 también impone al Estado un conjunto de obligaciones positivas: garantizar acceso oportuno a servicios de aborto legal, eliminar barreras institucionales, capacitar al personal de salud, brindar información clara y fortalecer políticas de salud pública. Es decir, la Corte no solo despenalizó, sino que ordenó crear condiciones reales para que el derecho a decidir se materialice.

En conclusión, el aborto en Colombia no ha sido despenalizado de manera absoluta, pero sí ha sido limitado por la jurisprudencia constitucional en función de los derechos fundamentales. La Ley penal sigue vigente, pero su aplicación debe armonizarse con los precedentes de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia C-055 del 2022, que establece un nuevo estándar de protección para la libertad reproductiva. Como profesional del Derecho, tu deber será interpretar esta normativa con perspectiva de género, garantizando el acceso a la justicia y evitando lecturas restrictivas que desconozcan el avance de los derechos humanos (Navas, 2014).